



Resolución No. CSJBOR24-864
Cartagena de Indias D.T. y C., 15 de julio de 2024

“Por medio de la cual se declara el desistimiento tácito y se acepta el desistimiento expreso de una solicitud de vigilancia judicial administrativa”

Vigilancia judicial administrativa: 13001-11-01-002-2024-00464

Solicitante: Willington Merlano Álvarez y Fiscal especializado 16 de Cartagena

Despacho: Juzgado 5° Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Cartagena

Servidor judicial: Pericles Antonio Rodríguez Sehk y secretaria(o)

Tipo de proceso: Homicidio agravado

Radicado: 130016001129201804556

Magistrado ponente: Iván Eduardo Latorre Gamboa

Fecha de sala: 10 de julio de 2024

I. ANTECEDENTES

1.1 Solicitud de vigilancia judicial administrativa

Por mensaje de datos recibido el 19 de junio de 2024, se recibió oficio del Juzgado 5° Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Cartagena, para que se trámite vigilancia judicial administrativa de conformidad con lo ordenado en la audiencia celebrada el 31 de mayo de 2024.

Al verificar las actuaciones surtidas en el proceso, se advierte que lo anterior se dio con ocasión a las manifestaciones realizadas por el doctor Willington Merlano Álvarez, apoderado de víctima, y el doctor Milton Cervantes Shiller, Fiscal especializado 16 de Cartagena en la audiencia celebrada el 31 de mayo de la presente anualidad.

No obstante, en el oficio allegado por el juzgado no se advirtió cuál es la presunta actuación de la cual se desprende una situación de mora judicial actual, por lo que se consideró requerir a las partes intervinientes, para que, en caso de que su voluntad fuera que se ejerciera vigilancia judicial administrativa sobre el proceso de la referencia, indicaran cuál es el trámite que se encontraba pendiente por ser surtido.

1.2 Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Mediante Auto CSJBOAVJ24-654 del 24 de junio de 2024 se dispuso requerir a los doctores Willington Merlano Álvarez, apoderado de víctima, y Milton Cervantes Shiller, Calle de la Inquisición No. 3-53 Edificio Kalamary.
Teléfono: 6647313. www.ramajudicial.gov.co
Correo electrónico: consecbol@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cartagena – Bolívar. Colombia

Fiscal especializado 16 de Cartagena, a efectos de que subsanaran la petición, para lo cual se les otorgó el término de cinco días, so pena de declararse el desistimiento de la solicitud, conforme al artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contados a partir de la comunicación del referido auto, diligencia que fue realizada el día 26 de junio de 2024. No obstante, se advirtió que no se había realizado en debida forma la notificación, comoquiera que solo se había remitido la actuación al fiscal, situación que fue subsanada el 5 de julio de la presente anualidad.

Ante el requerimiento realizado, el doctor Milton Cervantes Shiller, Fiscal especializado 16 de Cartagena, guardó silencio.

El 5 de julio de la presente anualidad, dentro del término concedido para ello, el doctor Willington Merlano Álvarez, apoderado de víctima, manifestó que el Juzgado 5° Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Cartagena no ha incurrido en ninguna situación que se pueda interpretar como mora judicial; así indicó en su escrito:

“(…) Cabe destacar sobre manera que el Juzgado 5° Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Cartagena ha hecho lo necesario para dar celeridad a este proceso, y dentro de la colapsada agenda de audiencias que tiene programadas ese despacho, buscó espacios para agendar las audiencias del caso sub examine, siempre garantizando los intereses de las partes, por manera que el suscrito no entiende , el porqué de esta Vigilancia judicial administrativa: 13001-11-01-002-2024-00464, y menos aún entiende porque se me incluye como solicitante, cuando en ningún momento he elevado dicha solicitud.

6. Creo que es necesario expresar que el juzgado ha estado presto a imprimirle celeridad a este proceso , al punto de fijar fechas seguidas en una misma semana dentro de su colmada agenda de audiencias, para lograr el adelantamiento del proceso que nos concierne, que a la fecha de hoy no hemos podido adelantar por dificultades con los testigos de cargo, que se ha salido de las manos del ente fiscal, del suscrito y del despacho judicial de conocimiento, pero que en todo caso hemos buscado se den las garantías del proceso a todas las partes intervinientes y a el esclarecimiento de la verdad y a la justicia que tienen las victimas dentro del asunto.

7. Ahora bien, si el suscrito en determinadas fechas ha solicitado dar celeridad al asunto, no ha sido a título de queja o solicitud de vigilancia administrativa , porque es consciente que todas las partes hemos estado atentos y prestos a dar curso con celeridad a este proceso; las expresiones en ese sentido han tenido como objetivo que el Juzgado 5° Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Cartagena priorice este proceso en el agendamiento de las fechas de la audiencia, muy a pesar de que somos conscientes de que tienen una agenda copada hasta muchos meses siguientes sino para lo que resta del año, lo cual ha entendido el titular de ese despacho y en esa tónica ha fijado fechas lo más próximas posibles y hasta seguidas dentro de una misma semana.

8. En lo términos anteriores dejo en claro que no he presentado queja ni solicitud de vigilancia judicial contra el Juzgado 5° Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Cartagena, con ocasión del trámite imprimido al proceso de la referencia (...). (Subrayado fuera del texto original)

II. CONSIDERACIONES

2.1 Requisitos

El artículo 3° del Acuerdo No. PSAA11-8716 de 2011, que reglamenta el ejercicio de la vigilancia judicial administrativa, describe los requisitos que debe cumplir la solicitud, así: *“(i) nombre completo y la identificación del peticionario; (ii) una relación sucinta de los hechos que configuren la situación que se debe examinar, con indicación del despacho judicial donde se han producido; (iii) **identificación del o los procesos judiciales o actuaciones u omisiones que afectan, debidamente identificados** y (iv) las pruebas que tenga quien lo suscribe. Igualmente, se indicará el lugar de notificación del solicitante”.*

2.2 Desistimiento expreso de las actuaciones administrativas

El artículo 18 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015, dispone que *“Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada”.*

Adicionalmente, en la sentencia C-951 de 2014, la Corte Constitucional al declarar la exequibilidad de este artículo, señaló:

“la facultad de desistimiento expreso de las peticiones prevista en la norma constituye una dimensión del derecho de petición del cual puede disponer su titular”.

Así pues, los particulares que adelanten actuaciones administrativas, como las solicitudes que se presentan en ejercicio del mecanismo de vigilancia judicial administrativa, pueden desistir expresamente de estas y la autoridad administrativa respectiva podrá determinar si las continúa o no de oficio, siempre que exista acto administrativo motivado que dé cuenta de ello.

2.3 Caso en concreto

Por mensaje de datos recibido el 19 de junio de 2024, se recibió oficio del Juzgado 5°

Calle de la Inquisición No. 3-53 Edificio Kalamary.

Teléfono: 6647313. www.ramajudicial.gov.co

Correo electrónico: consecbol@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cartagena – Bolívar. Colombia

Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Cartagena, para que se trámite vigilancia judicial administrativa de conformidad a lo ordenado en la audiencia celebrada el 31 de mayo de 2024.

Al verificar las actuaciones surtidas en el proceso, se advierte que lo anterior se dio con ocasión a las manifestaciones realizadas por el doctor Willington Merlano Álvarez, apoderado de víctima, y el doctor Milton Cervantes Shiller, Fiscal especializado 16 de Cartagena en la audiencia celebrada el 31 de mayo de la presente anualidad. No obstante, en el oficio allegado por el juzgado no se advirtió cuál era la presunta actuación de la cual se desprendía una situación de mora judicial actual.

Mediante Auto CSJBOAVJ24-654 del 24 de junio de 2024 se dispuso requerir a los doctores Willington Merlano Álvarez, apoderado de víctima, y Milton Cervantes Shiller, Fiscal especializado 16 de Cartagena, a efectos de que subsanaran la petición, para lo cual se les otorgó el término de cinco días, so pena de declararse el desistimiento de la solicitud, conforme al artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso.

Ante el requerimiento realizado, el doctor Milton Cervantes Shiller, Fiscal especializado 16 de Cartagena, guardó silencio, razón por la que a juicio de esta Seccional no es posible darle inicio a la solicitud de vigilancia judicial administrativa, atendiendo a que no cumple con los requisitos formales señalados en 3° del Acuerdo No. PSAA11-8716 de 2011, tornándose forzoso declarar el desistimiento tácito de la solicitud de la referencia y, en consecuencia, ordenar su archivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por otro lado, se advierte que el 5 de julio de la presente anualidad, dentro del término concedido para ello, el doctor Willington Merlano Álvarez, apoderado de víctima, manifestó que el Juzgado 5° Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Cartagena no ha incurrido en ninguna situación que se pueda interpretar como mora judicial; indicó en su escrito:

“(...) 6. Creo que es necesario expresar que el juzgado ha estado presto a imprimirle celeridad a este proceso , al punto de fijar fechas seguidas en una misma semana dentro de su colmada agenda de audiencias, para lograr el adelantamiento del proceso que nos concierne, que a la fecha de hoy no hemos podido adelantar por dificultades con los testigos de cargo, que se ha salido de las manos del ente fiscal, del suscrito y del despacho judicial de conocimiento, pero que en todo caso hemos buscado se den las garantías del proceso a todas las partes intervinientes y a el esclarecimiento de la verdad y a la justicia que tienen las víctimas dentro del asunto.

(...)

8. En lo términos anteriores dejo en claro que no he presentado queja ni solicitud de vigilancia judicial contra el Juzgado 5° Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Cartagena, con ocasión del trámite imprimido al proceso de la referencia (...)”. (Subrayado

fuera del texto original)

Del examen efectuado al escrito allegado por el doctor Willington Merlano Álvarez, apoderado de víctima, se advierte que no tiene interés de dar inicio a la actuación administrativa, de lo que se infiere el desistimiento expreso del trámite.

En este punto, precisa la Corporación, que el actor se encuentra legitimado para desistir expresamente de la solicitud de vigilancia judicial administrativa presentada dentro del proceso de marras, teniendo en cuenta que conforme al artículo 18 de la Ley 1437 de 2011, basta con la manifestación expresa en tal sentido por parte de aquel para que sea aceptada.

Igualmente, reza el artículo en mención, que la autoridad administrativa podrá continuar de oficio la actuación siempre que lo considere necesario por razones de interés público, mediando, en todo caso, acto administrativo motivado que así lo considere.

Así las cosas, comoquiera que no se advierte una actuación de la cual se desprenda una presunta situación de mora por parte del juzgado; por el contrario, de conformidad a lo afirmado por el apoderado, se advierte que no es voluntad adelantar el trámite administrativo, esta Seccional aceptará el desistimiento de la solicitud de vigilancia judicial administrativa presentado por el doctor Willington Merlano Álvarez, apoderado de víctima y, en consecuencia, se dispondrá el archivo de este trámite.

De conformidad con lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar,

III. RESUELVE

PRIMERO: Declarar el desistimiento tácito y, en consecuencia, archivar la solicitud de vigilancia judicial administrativa con radicado 13001-11-01-002-2024-00464, respecto de la solicitud del doctor Milton Cervantes Shiller, Fiscal Especializado 16 de Cartagena, por las razones anotadas.

SEGUNDO: Aceptar el desistimiento expreso allegado por el doctor Willington Merlano Álvarez, apoderado de víctima y, en consecuencia, archivar la solicitud de vigilancia judicial administrativa con radicado 13001-11-01-002-2024-00464, por las razones anotadas.

TERCERO: Comunicar la presente resolución a los señores a los doctores Willington Merlano Álvarez, apoderado de víctima, y Milton Cervantes Shiller, Fiscal especializado 16 de Cartagena, así como al doctor Pericles Antonio Rodríguez Sehk, Juez 5° Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Cartagena y a la secretaría de esa agencia judicial.

Calle de la Inquisición No. 3-53 Edificio Kalamary.

Teléfono: 6647313. www.ramajudicial.gov.co

Correo electrónico: consecbol@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cartagena – Bolívar. Colombia

CUARTO: Contra esta decisión solo procede recurso de reposición, que deberá ser interpuesto dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación o comunicación, ante esta misma corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, art. 74 y siguientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



IVÁN EDUARDO LATORRE GAMBOA

Presidente
MP. IELG/MFLH